

[Large decorative initial 'S' in the left margin]

En el nombre sea a todos manifesto que llamado y conuocado el concejo y Universidad del lugar de Santed de la Comunidad de Saroca de mandamiento de los Jurados del dicho lugar inscriptos y por llamamiento siguiente pita y preso publico de Domingo Lopez de Sino y Corredor publico Jurado del dicho lugar segun q el dicho Corredor hizo su relacion con Estuan martin notario inscripto ptes los testigos abaxo nombrados el demandamiento de los dichos Jurados de dicho lugar haue llamado y conuocado y preso publico pitado el dicho concejo y Universidad del dicho lugar de Santed por los lugares publicos y acostumbrados de aquel segun es costumbre para la hora y lugar ptes e inscriptos Et llegado ya juntado el dicho concejo y Universidad del dicho lugar de Santed en la plaza de aquel endonde otras veces para tales y semejantes actos y cosas como el pnte. El dicho concejo y Universidad de dicho lugar de Santed se ha acostumbrado llevar y juntarse en el qual dicho concejo y Universidad de aquel Intervinieron y fueron presentes los inscriptos y siguientes a saberes Domingo Matheo Jurado y Joan Vinales Regatamiento de Jurado Matheo Gil y Pascual Blasco procuradores de concejo, Domingo Sebastian oficial Joan marcos mayor, Joan marcos menor, Domingo Viriedo mayor, Pascual morator Domingo Viriedo menor, Pedro Vane, Gil Matheo, Domingo Garcia, martin Viriedo Jaime Lopez, Anthon Blasco, Pedro assensio, pasual martin menor, Pedro Oller, Anthon martin el de semita y el dicho Domingo Lopez Corredor todos vecinos y habitadores del dicho lugar de Santed Et des de todo el dicho concejo y Universidad del dicho lugar de Santed con asantes concejo y Universidad del dicho lugar sabientes y representantes los presentes por los assentes y aduenderos todos concordes y alguno de no discrepante ni contradiziente Atendientes y considerantes nos nos haue menester algunas quantidades de dineros para necesidades y urgentissimas del dicho concejo y Universidad del dicho lugar y no havamos hallado mejor ni mas expediente forma para haueir aquellas que es por via de la presente vendicion y cargamiento de Censal Portanto todos nos nos los

arriba nombrados juntamente y cada uno de nosotros por sí y por el todo
en nombres más propios y en nombre de V. O. del dicho conceso y Universidad
del dicho lugar de Santed y singulares personas de aquel que los somos y por
ellos seran non solum singuli ut singuli Verum etiam singuli ut uniuersum
Et simul Et Insolidum deorador de nra ciencia ciencias certifiados bien
y plenariamente de todos más dichos y de cada uno de nosotros por sí y del dicho
conceso y Universidad del dicho lugar de Santed y singulares personas de
aquel q' somos y por tiempo seran uniuersali y particularmente entodos y por
todas cosas con y por tenor título de la parte carta publica de vendicion
de censal a todos tiempos y para siempre firmey Valderay en alguna cosa
no leuocadiera vendemos y luego de presente libramos a demos transpor
tamos y alijonamos a vos y a vos el Sr. D. Mossen Joan Miguel
pbro Vicario perpetuo de lloca de Valde sant martin habitante en aquel
en vtro nombre propio para vos y a los vros herederos y sucesores y a los que
vos quereis adenareis y mandareis son a saber cinquenta sueldos
dineros sag's censales y de annua pensio pagaderos en cada un año a vos
dicho mossen Joan Miguel y a los vros herederos y sucesores y a los que vos
quereis adenareis y mandareis por el dozeno día del mes de mayo
diario y serala primera paga el dozeno día del mes de mayo del año
y primero viviente de mil quinientos noventa y siete dia diado y a
de halli adelante en cada un año en semejante dia y termino dia diado pues
toy pagados a costas del dicho conceso en el dicho lugar de Valde sant martin
en las casas de vtra habitación no aguardando amonestacion ni requiricion
vra ni de los vros herederos y sucesores francos libres quitos y exemptos
de todoy qualquiere carga seruitud obligacion y mala vob y de todoy cada
unas deudas exatones contribuciones pechas calomas y de todas y quales
quiere otras cargas reales y señoriales y otras qualesquiere que de quier nobrar
se puedan y de todoy qualesquiere marcas penoras sequestraciones e impedi
mentos e de todo daño pelio y expensas los quales dichos cinquenta

Sueldos dineros sag's censales y de annua pensio or vendemas y cargamos
en et sobre más personas y todos más bienes y de cada uno de nos por sí y
del dicho conceso y Universidad del dicho lugar de Santed y sus terminos
y sobre los bienes ahi muebles como sitios y propiedades abaxo nombrados
especificados y designados y sabidos por especificacion designadas por precio
es a saber de mil sueldos dineros sag's buena moneda corriente en el
pnte reyno de Aragon el qual precio arbitramos ser justo atendidos los
otros censales que de pnte se venden y cargan por semejantes concesos
en el pnte reyno de Aragon los quales dichas mil sueldos sag's precio de
la parte vendicion de vos dicho mossen Joan Miguel comprador sobredicho otor
gamos y confessamos hauey sabido Et contantes en poder y manos más
en pecunia numerada recibido Et en necesidades y Validades del dicho con
ceso y Universidad del dicho lugar de Santed conuencido renunzantes a la
exception de frau y de engano y de no hauey habido Et de contantes en
poder y manos más y de cada uno y qualquiere de nos y del dicho conceso
y Universidad del dicho lugar de Santed conuencido los dichos mil sueldos
sag's precio de la parte vendicion Et alaley e derecho que se dio y ayuda
a los decididos y engañados en las vendiciones hechas ultra la mitad del
precio pnto la qual dicha y pnte vendicion y cargamiento de los y pnte
censal ha semos y otorgamos mediante carta de gracia la
qual nos reseruamos para nosotros dichas vendiciones y a los más y a los en
dicho conceso y Universidad del dicho lugar de Santed sucesores de poder
suoy y quitar los dichos mil sueldos en una salucion y paga siempre da
ha y quando bien vido sera al dicho conceso y Universidad del dicho lugar
de Santed dando y pagando a vos dicho comprador y a los vros en el pnte
censal sucesores los dichos mil sueldos de propiedad del dicho censal y las
pensiones y ponata q' os seran deudas de aquel seans y sean tenidos y obligados
de reuendey cancelar el dicho y presente censal y todoy cada unas cosas
en aquel contemdas por via de suoy y quitamiento de tal manera que

de adelante no se haya mas razon del que si fecho no fue de
Et si Por ventura los dichos cinquenta sueldos censales y de
annua pensión que a vos dicho comprador vendemos de presente o en
algun tiempo Valen o Valdran mas del precio sobredicho de todo aquellos
quanto quiere q mas sea o sea os haemos athon relaxacion y do
nacion pura perfecta e Irrevocable q el dicha entre vivos querientes
y expresamente consentientes q vos dicho comprador y los vros herederos
y sucesores demandis recibais y cobreis de nos otros dichos Vendedores y del
dicho concejo y Universidad del dicho lugar de Santed y singulares personas
de adt. presentes absentes y aduenderos los dichos cinquenta sueldos
Ja q censales y de annua pensión encada un año en el dicho dia y termino
y paxais aquellos y todo lo sobredicho q a vos vendemos para dar vender
empenar cambiar ferir permutar y en qualquiere otra manera apenar
Et para haer de aquellos y de qualquiere parte dell os a vna propria
Voluntad y de los vros herederos y sucesores constituyendo os a vos y a los
vros herederos y sucesores Senores Verdaderos y otros herederos como en casa
vra propria. Et prometemos convenimos y nos obligamos en nombres
nros propios y en nombres vros del dicho concejo y Universidad del dicho
lugar de Santed y de las de finis y habitaciones q somos y por tiempo seran
de aquel de dar y pagar como dicho es a vos dicho comprador y a los vros
herederos y sucesores y a los q vos quierais adenarar y mandareis los
dichos cinquenta sueldos censales y de annua pensión del dicho y me
Censal encada un año en el mes de mayo y termino arriba dicho y ser
os temidos y obligados y nos obligamos a firme y leal defension y eui
cion del dicho y pte Censal athon empenon como en propiedad contra
todas y qualquiere persona o personas pleyto quiton Empacho o mala
voz que os seran puestos mouidos o intentados a vos dicho comprador y a los
vros herederos y a los sucesores o qualquiere persona o personas
cuergos collegios y universidades de qualquiere estado grado prehemineria
o condicion sean sobre la propiedad y fuerte principal pensión y parata

de dicho Censal o sobre alguna parte de aquellos y a todas en el dicho
caso Prometemos convenimos y nos obligamos Simul et Insolidum Et
pro toto requeridos o no requeridos Emparamos de los dichos pleyto
quiton Empacho y mala voz e llevar y proseguir aquellos a proprias
costas y peligro nro y del dicho concejo y Universidad del dicho lugar e singu
lares personas q somos y por qd seran de aquel tanto y tan largamente basta
entanto que por Sentencia definitiva y pasada en cosa juzgada de la
qual no pued a ser appellado supplicado o denullidad o pleyto
sean finidos y terminados Empero quede en eleccion y Voluntad de vos
dicho comprador y de los vros de llevar y proseguir si quierdes o quieran
los dichos pleyto quiton Empacho y mala voz o dexar aquellos
a los otros dichos Vendedores o a los otros o al dicho concejo y Un
versidad del dicho lugar el qual o los quales si quierdes y odais de
uany llevar a todo provecho vno y de los vros y a dano y peligro y cos
tas de nos otros dichos Vendedores y del dicho concejo y Universidad del
dicho lugar Remitiendo y relaxando y a pte especial a vos dicho
comprador y a los vros herederos y sucesores toda necesidad de denun
ciar y intimar la dicha mala voz y aquella intimada o no intimada
si por causa y razon de los dichos pleyto quiton Empacho y mala
voz o en otra qualquiere manera conteciera lo q dicho no mande per
der la propiedad y fuerte principal pensión y parata de dicho
Censal o parte alguna de adt. en los dichos casos y qualquiere
de ellos Prometemos convenimos y nos obligamos nos otros dichos
Vendedores y cada uno de nos otros y athon en nombres nros propios
y en nombres vros del dicho concejo y Universidad del dicho lugar
de Santed de daros otros tan buenos cinquenta sueldos Ja qd
Censales con mil sueldos de propiedad como son los sobredichos
y sobetan buen lugar cargaros y pagar y satisfazeros todays quales
quiere costas danos Interesses y menoscabos que por causa y razon

deno daros y pagaros en cada un año en el dicho día y termino a vos
dicho comprador y a los vros herederos y sucesores los diez e
cinquenta sueldos de censales como aun por causa de los dichos pley
tos quiton empacho y mala d'os como en otra qualquiera manera
os haia conuido saber y sustener de lo qual de las quales
queremos y expreclamente confendamos que vos dicho comprador y los
vros sean y sean creydos por vras solas simples palabras sin testigos
jurar toda o sea manera de excoacion requerida Et atener se uan
y cumplir todas y cada una de las cosas sobredichas e inscriptas y en el
ante pnto publico de Censal contenidas obligamos simul et insolidum
a vos dicho mollesor o a qual comprador sobredicho y a los vros se
vederos y en ag' de sucesores mas personas y todos vros bienes y de cada
uno de vos por si y del dicho conceso y vniuersidad del dicho lugar de Santed
y sinuantes personas de aquel que agora sonot y por agora seran a los
mobles como ditos habidos y por haer en todo lugar en general y en
especial obligamos y en especial obligacion ponemos el dicho lugar
de Santed con sus terminos y todas y qualquiera casas casales
edificios hornos carniceria molino aguas pastos dehesas tenas
ventas derechos y emolumentos y bienes mobles y ditos heredades y pro
priedades anochos si quiere al dicho conceso y vniuersidad del dicho
lugar de Santed y al otro de nos otros por si pertenecientes y pertenecer
podientes y debientes y que de aqui adelante nos pertenecieran y per
tenecer podran en qualquiera manera habidos y por haer en todo
lugar los quales queremos aqui saber y sermos a saberes el dicho
lugar de Santed con sus terminos y los dichos bienes ditos y proprie
dades y cada uno dellos queremos aqui saber et sermos bien a si como
si fueren aqui por una dos o mas confrontaciones confrontados y des
signados y los bienes mobles nombres derechos y acciones por sus nombres
propios nombrados especificados y designados deuidamente y segun
fueren de este Reyno de Aragon la qual dicha obligacion queremos

sea especial y tenida y suelta y haya de sufrir y tener todos aquellos
finos y efectos que especial obligacion segun fueren obseruancia vna
y costumbre del dicho y pnto Reyno de Aragon et al' de sufrir y tener
por vna de eue querientes aun por especial pacto q' los diez e
bienes mobles y sedientes sean emparados en y o de vno y de cada
uno y qualquiera de nos y de los dicho conceso y vniuersidad de sucesores
así como si fueren competentes a instancia de vos dicho comprador
fueren Estados y emparados y el dicho emparamiento fuese
anexo y unido de la manera que los dichos vros bienes y derechos
y del dicho conceso y de cada uno de nos no puedan peruenir
en otra persona alguna sino es con cargo del pnto Censal e obligacio
nes sobredichas e inscriptas Et si como dicho es algun año o
años no fijos dichos vendedores lo los dicho conceso y vniuersidad de
del dicho lugar sucesores cessaremos o dexaremos de pagar en cada
un año a vos dicho comprador y a los vros en d'os Censal sucesores
los dichos cinquenta sueldos de censales del dicho y presente
Censal en el dicho día y termino y por las sobredichas razones o al
guna de las cosas en el pnto Censal contenidas contenceras conuendra
a vos dicho comprador y a los vros herederos y sucesores vna o ambas
al dicho lugar de Santed nuncio o procurador y or demandar y cobrar
el dicho Censal y los dichos danos misiones y expensas y otras cosas
en el pnto instrumento publico de vendicion de Censal contenidas en los
dichos casos y cada uno dellos prometemos conuenimos y nos obligamos
pagar al dicho nuncio o procurador vno y de los vros en aquesto suces
ores cinco sueldos y cada un día que el dicho nuncio o procurador
contencera vacar y estar detenido por la recuperacion de la dicha pensio
del dicho Censal en el dicho lugar de Santed Et si por ventura requeri
dos por parte vna o de los vros como dicho es falleceremos en la paga
de las pensiones anuales del dicho Censal que enconamos seamos en

caridos En pena de doblentos sueldos por cada una vez q falleceremos
en la paga de la pensión annua de dicho cenfal en el termino de dicho
aplicadera a vos dicho comprador y a los vros Et aun queremos y ex-
pressamente contentimos que si no daremos y pagaremos no daran y pagarán
las dichos cinquenta sueldos cenfales en cada un año en el dicho dia y
termino e por la sobredicha razon e por todas y cada una de las cosas en la
presente carta pública de vendición de cenfal contenidas / o alguna de
ellas vos dicho comprador y los vros herederos y sucesores si vido o sera
aprobado y quedon por la corte del sena Justicia de Aragón y por los luga-
restamentos suyos y por qualquiera de ellos y por la audiencia real del pnte
Reyno de Aragón / o por la corte de Justicia de la ciudad de daroca
/ o por cualquier otra / o por qualquiera de los jueces y oficiales
de dicho sena como se plares a toda ostension del pnte Justo publico
de cenfal sin oia probanca alguna e executar vender y fiancar
las dichas especiales obligaciones y bienes adhimobles como sitios de
parte de arriba especialmente obligados y qualquiera de ellos sumariamente
y en un mismo tiempo / o separadamente sin guardar orden de fuero ni
dicho y los dichos bienes y quedon hazerlos vender y fiancar en la parte
y lugar donde a los dichos jueces y oficiales y qualquiera de ellos parecera
y pagar y mandado pagar de todas las pensiones q os seran debidas
del dicho y pnte cenfal juntamente con qualquiera de costas danos
interesses y menoscabos que acerca lo sobredicho e suprascripto hauren
hecho y os sabran conuenido hazer y sustener en qualquiera manera con-
stituyendonos nosotros dichos vendedores en nombres nros propios y en
nombres vos del dicho conceso y Universidad del dho lugar aora porenton-
ces fiancas y principales vendedores de las dichas especiales obligacio-
nes y bienes de parte de arriba especialmente obligados y cada uno de ellos
y qualquiera que por la dicha razon las comprara y oamos aprobamos
y ratificamos las dichas vendiciones y cada una de ellas y todas y qualquiera

sentencias y mandamientos q por los dichos jueces y oficiales y por qualquiera de ellos
acerca lo sobredicho se daran y promulgaran e nos obligamos a ora por la hora
et e conuerso a cualquier plenaria de lo que por la dicha razon se ar vendido
a los comprador / o compradores q los compraran y prometemos y nos obliga-
mos q de dichas sentencias y mandamientos no nos appellaremos ni appellar-
haremos y q la una sentencia y execucion no empache ni perjudique a la otra
antes bien se pueda hazer en un mismo tiempo y ser ayados a debido efecto
y execucion y quedon ser hechas las dichas execuciones y vendiciones comanso
unos bienes y dexando otros y se pueda varrar y mudar y subis de un suer a otro
dexando las execuciones y procesos comenzados y otros de nuevo ha siendo
y esto tantas veces quantas a vos dicho comprador y a los vros herederos
y sucesores pareceray sea bien visto sin satisfacion de costas algunas
no obstante qualquiera fuero dicho o de costancia y lo y costumbre del
Reyno de Aragón lo contrario disponientes de los quales por special pacto re-
nunciamos e a lo mismo prometemos conuenimos y nos obligamos q toda
hora y quando las dichas execuciones y vendiciones de dichos bienes de parte de arriba
especialmente obligados y sabidos por especialmente obligados y confrontados y
de cada uno de ellos se mandaran hazer no impetaremos ni obtendremos ni presen-
taremos privilegios e scripturas e scriptos ni provisiones de gracia e longament
privatiz ad fincion sobre ymento firmas de derecho ni substitutiones de agllas
de Reyno ni de el pnte Justicia de Aragón ni de otros qualquiera oficiales ni
bienes ni cartas apostolicas ni prohibiciones de agllas concedidas por el mismo Pontife
/ o por algun de legado / o subdelegado suyo aunque sean otropadas proprio modo
aut de certa sciencia aut plenitudine potestatis por restauracion de nos o de dichos
vendedores y cada uno de ellos por si y de el dicho conceso y Universidad del dicho
lugar ni de agllas ni agllas no usaremos en ninguna manera contra vos dicho
comprador ni contra los vros herederos y vros sucesores por las causas y razones
sobredichas e suprascriptas en el pnte Justo publico de cenfal contenidas a las
quales dichas provisiones e scriptos e cartas apostolicas y otras arriba mencionadas
a ora por la hora et e conuerso renunciamos e expressly y prometemos
de aquellas no ayudarnos en al punto y si caso fuere que las dichas cartas
y provisiones apostolicas y otras qualquiera arriba recitadas obtendamos
y presentaremos para impedir las dichas execuciones y vendiciones y fiancas que
por los dichos jueces y oficiales arriba nombrados y por qualquiera de ellos se manda-
ran hazer de los dichos bienes especialmente obligados por las causas y razones

arrivadas y en el presente Censal contenidas a aquellas y cada una de ellas que
queremos y expresamente consentimos sean nullas y de ninguna eficacia ni valor
y no obstante a los dichos señores oficiales quedará mandado hacer vender y
trancar las dichas bienes especialmente obligados y qualquiera de ellos y pasar
adelante en qualquiera proceso segundichos. Et al mismo prometemos
convenimos y nos obligamos contra las sobredichas cosas y en el presente Justo publico
de Censal contenidas no allegaremos ni allegar haremos otras alguna
excepciones ni dilaciones sino es verdadera y paga de la qual fuere contenta que
se pague. Et para demostrar por carta publica testificada por notario publico
Justicia el fisco. Et para mayor firmeza y seguridad de vos dicho comprador y
de los vros herederos y sucesores y de los sobredichos y en el presente Censal contenido
queremos y expresamente consentimos nos otros dichos Vendedores en nombre de los
nombres y cada uno de ellos que en algun tiempo no siendo dichos Vendedores y los
vros en dicho concejo y Universidad de sucesores seremos hallados en posesion
de las dichas bienes a si como si los vros y propiedades de la parte de
arriba especialmente obligados y sabidos por especialmente obligados nombrados
y confrontados y tener aquellos por alguna parte de ellos en el dicho caso
a ora por entonces y entonces por a ora. Reconocemos otorgamos y confesamos
aquellos y cada uno de ellos tener y o haber por vos dicho moſſen Joan
moſſel comprador sobredicho y por los vros herederos y en questo succedentes
nomine precario e de constituto vros y de los vros herederos y sucesores
que confesamos la dicha ostension del presente Instrumento
publico de Censal sin adopcion de otra y ostension momentanea podais
aprehender y hacer aprehender por la corte del Justicia de Aragón
y por la audiencia real del presente Reyno de Aragón y por la corte del Justicia
de la Ciudad de Barcelona o de su lugar o de otra o por qualquiera otro juez
a si eclesiastico como sealar o bien visto os sera el dicho lugar de santed
en sus terminos y las dichas especiales obligaciones bienes y propiedades
y derechos de parte de arriba especialmente obligados y sabidos por nombrados
y confrontados y qualquiera parte de aquellos y a si mismo manifestar in
ventariar emparar y sequestrar los dichos bienes muebles las quales
aprehension inventario emparamiento y manifestacion y sequestro quere
mos y nos place que qualquiera juez las pueda proveer sin otra adopcion de
posesion probanca ni solemnidad alguna sino es sola ostension del presente Justo
publico de Censal Et aun queremos y expresamente consentimos y nos place


que qualquiera de los procuradores nros y de dicho concejo y de dicho lugar de santed
puedan consentir y consentan que qualquiera proposicion de lite pendiente in inventario emparamiento
y manifestacion y sequestro por parte vna y de los vros y de los vros en
agosto sucesores dadera o si sean admitidas y recibidas no obstante empacho
alguno o dilacion e que podais obtener obtencas y ganer sentencia y ser
tenias en el articulo de la tenida lite pendiente firmas y propiedad y en el pro
cesso de inventario emparamiento manifestacion y sequestro y en otros qual
quiera articulo y qualquiera proceso y delante qualquiera juez y oficial a si
eclesiastico como sealar y a si en primera instancia como enorado de appel
lacion y sobre dichos bienes muebles y sitios y heredades y sobre el dicho lugar y ter
minos de santed y cosas de la parte de arriba especialmente obligados y obli
gados y sabidos por especialmente obligados nombrados y confrontados e que
podais vos dicho comprador y los vros herederos y en agosto sucesores tener y
tener y poseer el dicho lugar y terminos y especiales obligaciones y proprie
dades y bienes a si muebles como sitios terminos y derechos de la parte de arriba
especialmente obligados y sabidos por especialmente obligados nombrados y confrontados
tanto y tan largamente hasta entanto que enteramente seais satisfechos y pagados
de las pensiones que os seran debidas del dicho y presente Censal contadas las costas danos
gastos intereses y menoscabos que por la dicha razon fecho y sustenido sabreis y
adverareis saber fecho y ostado en qualquiera manera Et aun prometemos
convenimos y nos obligamos nos otros dichas Vendedores en nombre nros y propios
y en nombre de los vros y de dicho concejo y Universidad de dicho lugar de santed dar
y assignar bienes nros muebles y de dicho concejo y de cada uno de los vros propios
y de dicho concejo y de dicho lugar de santed a la execucion y cumplimiento del dicho
y presente Censal y de las penas salarios misiones danos intereses y menoscabos
y expensas que por la dicha razon os convenia hacer y sustener en qual
quiera manera las quales queremos que quedaran ser y se satisficadas de otras cosas
y de donde quiere que hallados seran y vendidos y trancados a vso y costumbre de
corte y de alfarda orden alguno de fuero ni derecho no servado e a quien quiere
que por la dicha razon los comprara nos otros dichos Vendedores a ora por la ora nos
constituyamos fiancas y principales Vendedores Et aun queremos y expresa
mente consentimos que fecho o no fecho de fecho y de execucion
alguna en nros bienes y de cada uno de los vros y de dicho concejo y Universidad
del dicho lugar pueda ser y sea proveydo a caption de las personas de bienes
y habitadores que somos y por tiempo seran del dicho lugar de santed e de los
herederos y sucesores nros y vros y de cada uno de los vros y de ellos por qualquiera

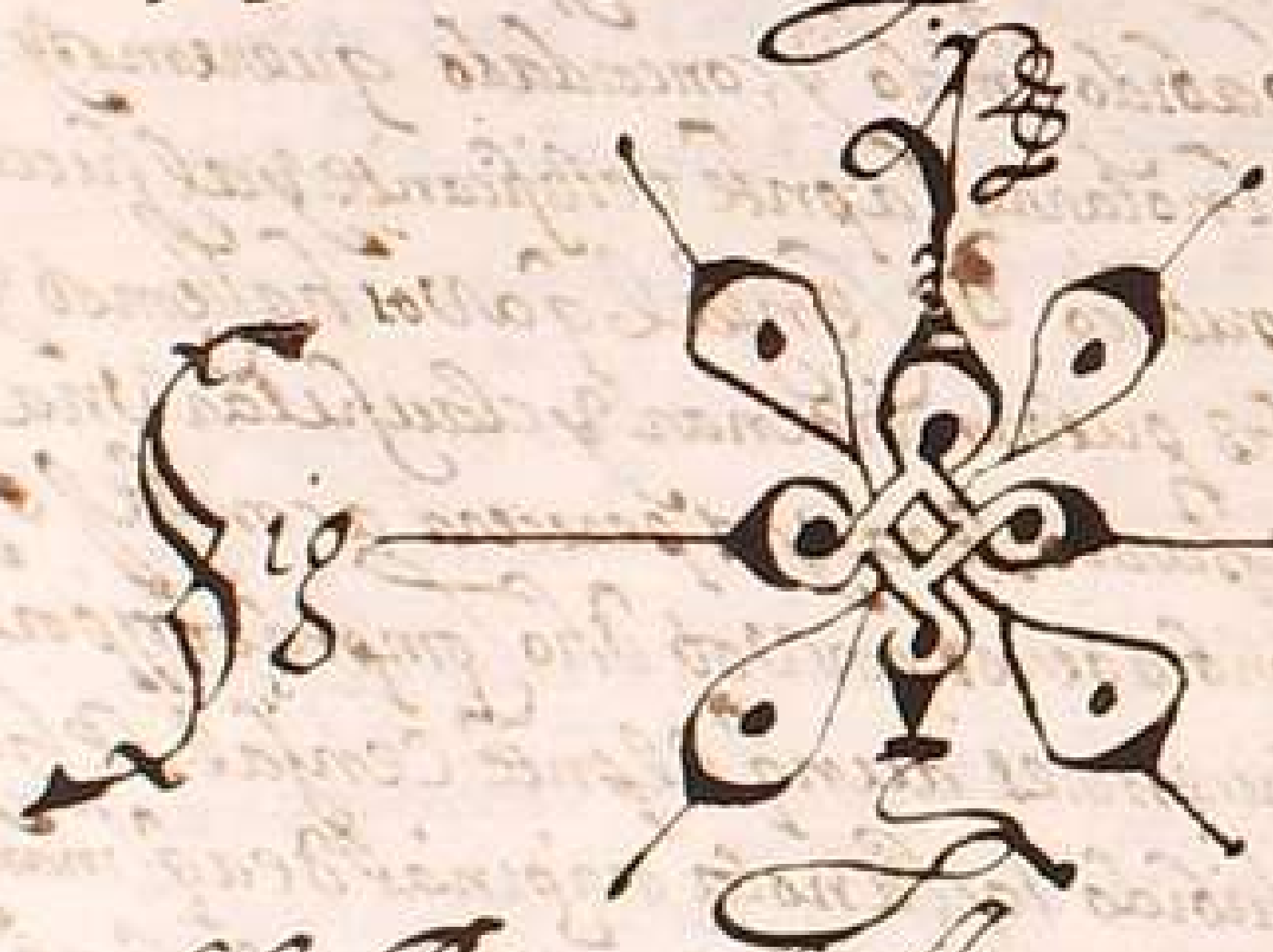
Jueces y oficiales a lli eclesiasticos como seplares Et aun Por la Justicia de
La Ciudad de daroca o por su lugarteniente En yollas ferias palacios
de fofancos e otras lupares quanto quiere privilegiados o no privilegia
dos en poblado o fuera de poblado de dia o de noche En camino o fuera de
camino En dia feriado o no feriado no obstante qualquiere fuero o de
cho lo contrario Dypomentes y presos detemidos en la prision y Carcel tanto y
tan largamente cada uno quanto que Vos dicho comprador y los vros herederos y
sucessores sean enteramente satisfechos y pagados de las pensiones que devida
si fueran del dicho cenfal y de las penas salarias misiones danos y expensas
que secho y su temido sabred. Et que la captiõ de las personas no empache a la
Execucion de los bienes ni por el contrario antes puedan juntamente o separada con
curran y ser de dicho a debido efecto y sobre questo podais vos dicho comprador
y los vros enõ pnte cenfal successores Varrar suplico de un juez a otros tantas ve
zes quantas quieris sin defusion de expensas y danos Et denunciamos en
todas y cada una cosas obediencia al fuero y a la ley o dicho diente q primero
se deve pagar por la especial obligacion que por la general y a la constitucion
de dicho to y mas obligados y al dicho diente que la persona tiene por deuda de
pena no puede ser preso ni detemida y a la epa auii Adrianõ y a la auten
tica que comienza auii stagg. y a la bñficia de haber dicho de bienes y al fuero
y a la bñficia de serentes que allí de es comenzado el suplico halli deie sauer fin
y a la bñficia de paratraction y a la bñficia de m pntorum y a la bñficia de lab
males y de las vintimas Et con esto assimesmo renunciamos a nos propios
jueces ordinarios locales y al suplico de aquella e su metemõs a la jurisdiccion
consercion districõ vramõs y compuesta del senõ Rey su lugarteniente ge
neral Governador general del Reyno de aragon Alzente Obispo de aragon y de su
Justicia de la Ciudad de daroca y de su lugarteniente e del senõ Arco bñf o
de aragon y de su vicario general e oficiales eclesiasticos de las dhas ciudades
de aragon y daroca e del Regente el oficalado de aragon y de qualquiere Reynos
de otras y senõs sean y de los lugares de ellos y de qualquiere de ellos
ante el qual o los quales mas demandas y conuenimõs quieris Et aun re
nunciamos adia de acuerdo y a los diez dias del fuero para cartas bñf y a todas
y cada vno de bñficios y de pensiones fueros privilegios y libertades que años feros
dichos vendedores y al dicho conçepto y vniuersidad del dicho lugar pudieren agrouar


char ayudar y valer ya vos dicho comprador y a los vros por su dencia y nocer en
qualquiere manera Et prometemos de aquellos ni aquellas no usar ni defender
nos en suplico ni fuera de suplico renunciantes aun en et cerca de questo a la ley
continente general renunciamos no valer sino en lo exprestado Et Por tal como
por especial pacto sabido y conçepto entre vos dicho comprador y nos dõs
dichos vendedores de haber la suscripta procura Por tanto querientes tener
seruar y cumplir el dicho pacto de buen orado y de otras ciertas serencias no
reuocando los otros procuradores por nosotros siquiere por dicho conçepto y vniuersidad
del dicho lugar de santed antes de ahora dichos constituydos creados y ordenados
aora de nuevo sallemos constituydos creamos y ordenamos ciertos legitimos e
bastantes procuradores Sinceros y actores vros vros y de cada vno de nos dichos ven
dedores y del dicho conçepto y vniuersidad del dicho lugar de santed enta mana
que la generalidad a la especialidad no derogue ni por el contrario a saberes
a los Porteros y Vergueros ordinarios y extraordinarios de la Corte del senõ Justia
ria de aragon y de la audiencia real del pnte Reyno de aragon y del Calme
ria de aragon y de la audiencia real del pnte Reyno de aragon y de la Ciudad de daroca
y de los oficiales eclesiasticos del senõ Arco bñf de las dichas ciudades de Ca
rapoca y daroca que oy son y por tiempo seran a todos juntamente y a cada vno
de ellos por su enta mana que no sea mejor la condicion del pnte que la del
absente antes bien lo que para el dno de ellos sea comenzado por el dno o otros
de ellos pueda ser mediado finto y terminado a saberes aora que por nos dõs
y en nõmbres vros y en nõmbres vos del dicho conçepto y vniuersidad del dicho lugar
puedan comparecer y comparecer delante del senõ Justia de aragon y
ante qualquiere de sus lugares de vna real audiencia del pnte Reyno
de aragon e ante el Regente la real Cancilleria o del auiso del Regente
el Obispo de la general gouernacion del pnte Reyno de aragon y ante el
Justicia de la Ciudad de daroca o ante qualquiere de ellos pleyto contestando y
con animo de pleyto contestar la pnte vendicion del dicho y pnte cenfal y todas y
cada vna cosas en la pnte carta publica de vendicion de cenfal contenidas ser ver
daderas y qualquiere demanda o demandas por parte de vos dicho comprador
y de los vros herederos y sucessores por la dicha razon da dera y que se deran y lab
cosas en aquellas contenidas contener Verdad en todo y por todas cosas e a oyr
y a captar sentenõs o sentenõs de condeñacion y mandamiento de pagar

de los dichos Jueces y de qualquiera de ellos y de los dichos oficiales eclesiasticos
sentencia de excomunion e Interdicion contra nosotros dichos Vendedores Imponer
ras oyr acceptar y aprobar y a renunciar a toda solemnidad de fuero y derecho
que en et cerca de sobredicho se requirieran y a qualquiera razones Excepciones y defen
siones si algunas haues y pudieremos contra lo sobredicho Et a renunciar a labo
redichas cartas de gracia e longamento que se adunacion sobredicho firmas
de dicho e Inhibiciones de aquellas e aun a las obtenidas y obtenidas por
contra fuero e a qualquiera otras provisiones Excepciones Dilaciones Beneficios
y defensiones de las quales nosotros dichos Vendedores nos pudiessimos ayudar
y para empujar las sobredichas cosas o alguna de ellas dantes y otorgantes
en nombre y de el dicho conceso e Universidad del dho lugar a los dichos pro
curadores nros y a qualquiera de ellos por si pleno libere y bastante poder de
demandar responder defender opponer proponer lit o lites contestar senten
ciar y sentencias asy Interdicionarias como difinitivas pedir oyr y acceptar appel
laron y appellaciones proseguir Et generalmente haer dezir y procurar
todas y cada una de las q en et cerca de los sobredichos actos y qualquiera de ellos
seran necesarias y oportunas y aung se antales q especial mandamiento re
quieran Et que nosotros mismos y en nombre de dicho conceso haeramos y ha
bermos de iramos si personalmente fuessimos Prometemos haer por firme apra
table seguro y Valeros a oyr a todos tiempos qualquiera cosa que por los dho
procuradores nros y a qualquiera de ellos por si en las sobredichas cosas y cerca
de aquellas sera confesado o tapado dicho fecho y procurado bien asy como si
por nosotros mismos fuere fecho y estar adrecho y pagar lo susgado en conca
visio nro contodas sus clausulas y miosas lo obligacion de todos nros bienes
de dicho conceso muebles y fijos habidos y por haber en todo el lugar Et Prometemos
por especial pacto en el vos dicho comprador y nosotros dichos Vendedores habido No
reuocar los dichos nros procuradores ni alguno de ellos de la nre procuracion y oyr
antes lital Intimacion y reuocacion contecuna haer de q aquella no tengami
Valga antes sea hauda por nueva constitucion de los dichos nros procuradores
y aquellos y qualquiera de ellos por si Respetuue quedam Usar de la nre procuracion
y poder aung que la sobredicha reuocacion les fuesse Intimada y aquella sea
nulla y demouna Eficacia ni Valer y todasy cada una de las cosas sobredichas
e Inhibidas haeramos y otorgamos en poder de dicho notario adaxo no brado

así como notario publico y autentica persona por todos aquellos de quienes
10/ serguide Interesste legitimamente Stipulante y recibiente Et aun sura
mos nosotros dichos Vendedores en nombres nros y de dicho conceso adios sobre
La Cruz y Santos quatro Euangelios por nosotros y cada uno de nos y or si
manualmente tocados y adorados en poder de notario inscripto de tener seruar
y Cumplir todasy cada una de las cosas sobredichas y de no pleytear contra vos
dicho comprador ni contra los vros en el pnte Censal herederos y sucesores
ni presentaremos ni presentar haeremos las dichas letras ni provisiones aplicab
ni otras qualesquiera arriba mencionadas ni otro empacho alguno ni reuocar
mos los dichos nros procuradores por nosotros constituydos ni alguno de ellos por causa
de el pnte Censal e paga de las pensiones de aquel y otras cosas susodichas o al
gunadellas antes os pagaremos la dicha pensión de dicho y pnte Censal
en cada un año e tendremos todo lo sobredicho e contemido en el pnte contrato
so pena de perjurios Et Infames manifestos Et Por pacto Especial entre vos dicho
comprador y nosotros dichos Vendedores habido fmo y concordado queremos y nos
plaze y damos poder y facultad al notario Capnte testificante y al succesor
fuyo en subnotar que el pnte Intho publico de Censal q avos haeramos y todas
y cada una de las cosas en aquel contemidas puedan adenar y clausular una y
muchas vezes y tantas quantas necessario sera y os parecera a conceso y de
conceso de uno o mas letrados nombrados por vos dho comprador por los
vros en el pnte Censal herederos y sucesores aung el pnte Censal se ha a
en publica forma sacado y en su ryo exhibido lo la nota original de aq manifestada
da a todo prouecho beneficio y utilidad de vos dicho comprador y de los vros
herederos y en qto sucesores contodas las clausulas q a los dichos letrado
letrado seran bien vistas y les parecera ser necesarias para mas libera re
cuperacion de las pensiones annuas de dicho Censal penas salarios expelas
y otras cosas en el pnte Censal contemidas con que la substancia no se mude
del precio propiedad pensión en el dia lugar e termino sobredicho y carta de
gracia Et aun queremos y nos plaze que si algunas palabras se hallaran
en el pnte Censal ambiguas y dudosas del pntellecto y significacion de las qua
les se dede en alguna manera como aquellas se pueden y deban entender
que aquellas en el dicho caso se entiendan y declaren a todo prouecho y utili
dad de vos dicho comprador y de los vros en el pnte Censal sucesores como

tal sea la Voluntad e Intencion mia la qual declaracion si a Nos dicho Com
prador y a los vros en el pnte Censal Successores sera bien visto se pueda ha ser
y se haga por aquella persona o personas que para esto por vos dicho compra
dor y por los vros en el pnte Censal Successores serian nombradas y aquello se
haga vnay muchas veces y tantas quantas a vos dicho comprador y a los vros
en esto successores sera bien visto y dichas dudas y ambiguidades occorieran sin
mandamiento de juez y sin ser citados ni llamados fecho fue a questo
en el dicho lugar de Santed a doze dias del mes de mayo del año contado
del nacimiento de nro señor Jesus xpō de mil quientos noventa y seys
siendo a ello presentes por testigos los P.^{dos} mossen Joan martin y
mossen Francisco ladaga presbiteros habitantes en el dicho lugar de Santed.
Las primas que de fuero se requirieren estan en la nota original de el
presente Censal. 



No demí Esteuan martin habitante
en el lugar de Santed de la Comunidad
de Daroca y por Autoridad Real por todo
el Reyno de Aragon publico notario que a todo lo sobredicho jur
tamente con los testigos arriba nombrados presente fui y a quello y a qsto
de mi propia mano escriui con vescriptos donde se dice que yo y los vros
hoy, et cetera. 

Pago la extracta el conesso de Santed.